



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de agosto de 2023

OFICIO N° 261 -2023 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 089 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio Nº 000606-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº D000391-2023-PCM-DVGT, de fecha 26 de julio de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM; presenta el Informe Situacional Nº 000014-2023-INDECI/DIRES, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;



Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023; (ii) el Informe Situacional N° 000013-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 24 de julio de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iii) el Informe Técnico N° 000554-2023-INDECI/DIREH, de fecha 25 de julio de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; y,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y



*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*Dina Ercilia Boluarte Zegarra*

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Julio Javier Demartini Montes*

.....  
JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargado del despacho del Ministerio  
de Desarrollo Agrario y Riego

*Nania Pérez de Cuéllar Lubienska*

.....  
NANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

*Magnet Carmen Márquez Ramírez*

.....  
MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

*Jorge Luis Chávez Cresta*

.....  
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

*César Henry Vásquez Sánchez*

.....  
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

*Vicente Romero Fernández*

.....  
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

*Paola Pierina Lazarte Castillo*

.....  
PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

*Antonio Fernando Varela Bohórquez*

.....  
ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

ANEXO

D.S. Nº 089-2023-PCM

**DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIQVIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMEBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	33	EL CENEPA
		34	NIEVA
	LUYA	35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR



*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
		50	TINGO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
		53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
		57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
		59	VISTA ALEGRE
	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
		65	LONYA GRANDE
		66	YAMON
ANCASH	AIJA	67	AIJA
	ANTONIO RAYMONDI	68	ACZO
	ASUNCION	69	ACOCHACA
		70	CHACAS
	BOLOGNESI	71	AQUIA
		72	COLQUIOC
		73	HUALLANCA
		74	HUASTA
		75	TICLLOS
	CARHUAZ	76	CARHUAZ
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	77	SAN LUIS
		78	YAUYA
	CASMA	79	BUENA VISTA ALTA
		80	CASMA
81		COMANDANTE NOEL	
	82	YAUTAN	
CORONGO	83	CUSCA	
	84	YUPAN	
HUARAZ	85	HUANCHAY	
	86	HUARAZ	
	87	INDEPENDENCIA	
	88	PAMPAS GRANDE	
	89	PARIACOTO	
	90	PIRA	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

	HUARI	91	CAJAY
		92	CHAVIN DE HUANTAR
		93	HUANTAR
		94	HUARI
	HUARMEY	95	SAN MARCOS
		96	COCHAPETI
		97	CULEBRAS
		98	HUARMEY
		99	HUAYAN
	HUAYLAS	100	MALVAS
		101	CARAZ
		102	HUALLANCA
		103	PAMPAROMAS
	MARISCAL LUZURIAGA	104	PUEBLO LIBRE
105		PISCOBAMBA	
OCROS	106	ACAS	
	107	COCHAS	
	108	SAN PEDRO	
PALLASCA	109	CONCHUCOS	
	110	PALLASCA	
	111	SANTA ROSA	
POMABAMBA	112	HUAYLLAN	
	113	PAROBAMBA	
	114	POMABAMBA	
	115	QUINUABAMBA	
RECUAY	116	MARCA	
SANTA	117	CACERES DEL PERU	
	118	CHIMBOTE	
	119	MACATE	
	120	MORO	
	121	NEPEÑA	
	122	NUEVO CHIMBOTE	
	123	SAMANCO	
	124	SANTA	
SIHUAS	125	CASHAPAMPA	
YUNGAY	126	SIHUAS	
	127	YUNGAY	
AREQUIPA	AREQUIPA	128	CAYMA
		129	CHARACATO
		130	JACOBO HUNTER
		131	POLOBAYA
		132	SABANDIA
		133	SACHACA
		134	SAN JUAN DE SIGUAS



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		135	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		136	SOCABAYA
		137	TIABAYA
		138	UCHUMAYO
		139	VITOR
	CAMANA	140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		141	NICOLAS DE PIEROLA
		142	OCOÑA
		143	SAMUEL PASTOR
	CARAVELI	144	CAHUACHO
		145	CARAVELI
		146	CHAPARRA
		147	JAQUI
		148	QUICACHA
		149	ANDAGUA
	CASTILLA	150	APLAO
		151	AYO
		152	CHILCAYMARCA
		153	CHOCO
		154	HUANCARQUI
		155	MACHAGUAY
		156	ORCOPAMPA
		157	PAMPACOLCA
		158	TIPAN
		159	UÑON
		160	URACA
		161	VIRACO
	CAYLLOMA	162	ACHOMA
		163	CABANACONDE
		164	HUAMBO
		165	HUANCA
		166	LLUTA
		167	SIBAYO
		168	TAPAY
		169	TISCO
		170	TUTI
	CONDESUYOS	171	ANDARAY
		172	CAYARANI
		173	CHICHAS
		174	CHUQUIBAMBA
		175	IRAY
		176	RIO GRANDE
		177	YANAQUIHUA
	LA UNION	178	ALCA
		179	CHARCANA
		180	COTAHUASI
		181	HUAYNACOTAS
		182	PAMPAMARCA
		183	PUYCA
		184	QUECHUALLA
		185	SAYLA
		186	TAURIA





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

		187	TOME PAMPA
		188	TORO
	CANGALLO	189	CANGALLO
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO
		191	PARAS
		192	TOTOS
		193	AYACUCHO
	HUAMANGA	194	OCROS
		195	SAN JOSE DE TICLLAS
		196	SANTIAGO DE PISCHA
		197	SOCOS
		198	VINCHOS
	HUANCA SANCOS	199	CARAPO
		200	SACSAMARCA
		201	SANCOS
		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	HUANTA	203	PUCACOLPA
	LA MAR	204	CHILCAS
		205	CHUNGUI
		206	LUIS CARRANZA
		207	ORONCCOY
		208	SAN MIGUEL
AYACUCHO	LUCANAS	209	CABANA
		210	CARMEN SALCEDO
		211	CHAVIÑA
		212	CHIPAO
		213	HUAC-HUAS
		214	LARAMATE
		215	LEONCIO PRADO
		216	LLAUTA
		217	LUCANAS
		218	OCAÑA
		219	OTOCA
		220	PUQUIO
		221	SAISA
		222	SAN CRISTOBAL
		223	SAN JUAN
		224	SAN PEDRO
		225	SAN PEDRO DE PALCO
		226	SANCOS
		227	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
228	SANTA LUCIA		
	PARINACOCHAS	229	CHUMPI



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		230	CORACORA
		231	CORONEL CASTAÑEDA
		232	PACAPAUSA
		233	PULLO
		234	PUYUSCA
		235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		236	UPAHUACHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	237	COLTA
		238	CORCULLA
		239	OYOLO
		240	PAUSA
		241	SAN JOSE DE USHUA
		242	SARA SARA
	SUCRE	243	CHALCOS
		244	HUACAÑA
		245	MORCOLLA
		246	QUEROBAMBA
		247	SORAS
	VICTOR FAJARDO	248	ALCAMENCA
		249	APONGO
		250	ASQUIPATA
		251	CANARIA
		252	CAYARA
		253	COLCA
		254	HUAMANQUIQUIA
		255	HUANCAPI
		256	HUANCARAYLLA
		257	HUALLA
		258	SARHUA
	VILCAS HUAMAN	259	VILCANCHOS
		260	ACCOMARCA
		261	CARHUANCA
		262	CONCEPCION
		263	HUAMBALPA
		264	INDEPENDENCIA
		265	VISCHONGO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	266	CACHACHI
		267	CAJABAMBA
	CAJAMARCA	268	ASUNCION
		269	CAJAMARCA
		270	CHETILLA
		271	COSPAN
		272	LOS BAÑOS DEL INCA
		273	MAGDALENA
		274	SAN JUAN
	CHOTA	275	HUAMBOS
		276	LLAMA
		277	MIRACOSTA
		278	QUEROCOTO
279		SAN JUAN DE LICUPIS	
CONTUMAZA	280	TOCMOCHE	
	281	CHILETE	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

		282	CONTUMAZA
		283	CUISNIQUE
		284	GUZMANGO
		285	SAN BENITO
		286	SANTA CRUZ DE TOLED
		287	TANTARICA
		288	YONAN
	CUTERVO	289	PIMPINGOS
	HUALGAYOC	290	CHUGUR
	JAEN	291	COLASAY
		292	PUCARA
		293	SALLIQUE
		294	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	295	CHIRINOS
		296	HUARANGO
		297	NAMBALLE
		298	SAN IGNACIO
		299	SAN JOSE DE LOURDES
		SAN MIGUEL	300
	301		CALQUIS
	302		CATILLUC
	303		EL PRADO
	304		LA FLORIDA
	305		LLAPA
	306		NANCHOC
	307		NIEPOS
	308		SAN GREGORIO
	309		SAN MIGUEL
	310		SAN SILVESTRE DE COCHAN
	311		TONGOD
	SAN PABLO	312	UNION AGUA BLANCA
		313	SAN BERNARDINO
		314	SAN LUIS
		315	SAN PABLO
	SANTA CRUZ	316	TUMBADEN
		317	ANDABAMBA
		318	CATACHE
		319	CHANCAYBAÑOS
		320	LA ESPERANZA
		321	NINABAMBA
		322	PULAN
		323	SANTA CRUZ
		324	SAUCEPAMPA
	325	SEXI	



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		326	UTICYACU
		327	YAUUYUCAN
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	328	ACOBAMBA
		329	ANDABAMBA
		330	ANTA
		331	CAJA
		332	MARCAS
		333	PAUCARA
		334	POMACOCCHA
		335	ANCHONGA
	ANGARAES	336	CCOCHACCASA
		337	CHINCHO
		338	CONGALLA
		339	HUANCA-HUANCA
		340	HUAYLLAY GRANDE
		341	JULCAMARCA
		342	LIRCAY
		343	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		344	SANTO TOMAS DE PATA
		345	SECCLLA
	CASTROVIRREYNA	346	ARMA
		347	AURAHUA
		348	CAPILLAS
		349	CASTROVIRREYNA
		350	CHUPAMARCA
		351	COCAS
		352	HUACHOS
		353	HUAMATAMBO
		354	MOLLEPAMPA
		355	SAN JUAN
		356	SANTA ANA
		357	TANTARA
		358	TICRAPO
	CHURCAMP	359	CHINCHIHUASI
		360	CHURCAMP
		361	COSME
		362	EL CARMEN
		363	LOCROJA
		364	PACHAMARCA
		365	SAN MIGUEL DE MAYOCC
366		SAN PEDRO DE CORIS	
HUANCAVELICA	367	ACOBAMBILLA	
	368	ACORIA	
	369	ASCENSION	
	370	CONAYCA	
	371	CUENCA	
	372	HUACHOCOLPA	
	373	HUANCAVELICA	
	374	HUANDO	
	375	HUAYLLAHUARA	
	376	IZCUCHACA	
	377	LARIA	
	378	MANTA	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

		379	MOYA	
		380	PALCA	
		381	PILCHACA	
		382	YAULI	
		383	AYAVI	
		384	CORDOVA	
	HUAYTARA	385	HUAYACUNDO ARMA	
		386	HUAYTARA	
		387	LARAMARCA	
		388	OCOYO	
		389	PILPICHACA	
		390	QUERCO	
		391	QUITO-ARMA	
		392	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	
		393	SAN ISIDRO	
		394	SANTIAGO DE CHOCORVOS	
		395	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	
		396	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	
		TAYACAJA	397	TAMBO
	398		ACOSTAMBO	
	399		ACRAQUIA	
	400		AHUAYCHA	
	401		ANDAYMARCA	
	402		DANIEL HERNANDEZ	
	403		HUARIBAMBA	
	404		PAMPAS	
	405		PAZOS	
	406		PICHOS	
	407		QUICHUAS	
	408		QUISHUAR	
	409		ROBLE	
	410		SALCAHUASI	
	411		SAN MARCOS DE ROCCHAC	
	412		SANTIAGO DE TUCUMA	
	413		SURCUBAMBA	
	414		TINTAY PUNCU	
	HUANUCO	AMBO	415	SAN RAFAEL
		DOS DE MAYO	416	LA UNION
		HUAMALIES	417	SILLAPATA
418			JACAS GRANDE	
HUANUCO		419	MONZON	
		420	CHINCHAO	
		421	SAN PEDRO DE CHAULAN	



*Teresa Cuadalupe Ramirez Pequeño*  
 TERESA CUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	LEONCIO PRADO	422	CASTILLO GRANDE	
		423	DANIEL ALOMIA ROBLES	
		424	JOSE CRESPO Y CASTILLO	
		425	LUYANDO	
		426	MARIANO DAMASO BERAUN	
		427	PUCAYACU	
		428	PUEBLO NUEVO	
		429	RUPA-RUPA	
		430	SANTO DOMINGO DE ANDA	
		431	HUACRACHUCO	
	MARAÑON	432	LA MORADA	
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	
		434	CHAGLLA	
	PACHITEA	435	PAMPAMARCA	
YAROWILCA	436	ALTO LARAN		
ICA	CHINCHA	437	CHINCHA BAJA	
		438	GROCIO PRADO	
		ICA	439	LA TINGUIÑA
			440	OCUCAJE
	441		PARCONA	
	442		SALAS	
	443		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	
	444		SANTIAGO	
	445		YAUCA DEL ROSARIO	
	NASCA		446	CHANGUILLO
			447	EL INGENIO
			448	NASCA
		449	VISTA ALEGRE	
	PALPA	450	LLIPATA	
		451	PALPA	
		452	RIO GRANDE	
		453	SANTA CRUZ	
	PISCO	454	HUANCANO	
		455	HUMAY	
		456	INDEPENDENCIA	
		457	PISCO	
		458	SAN CLEMENTE	
		459	TUPAC AMARU INCA	
	JUNIN	CHANCHAMAYO	460	PERENE
			461	PICHANAQUI
		CHUPACA	462	AHUAC
			463	YANACANCHA
		CONCEPCION	464	ACO
465			CHAMBARA	
466			COCHAS	
467			COMAS	
468			MARISCAL CASTILLA	
469			SAN JOSE DE QUERO	
HUANCAYO		470	CARHUACALLANGA	
		471	CHACAPAMPA	
		472	CHICCHE	
		473	CHONGOS ALTO	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

	JAUJA	474	CHUPURO
		475	COLCA
		476	HUASICANCHA
		477	APATA
		478	CANCHAYLLO
		479	CURICACA
		480	LLOCLLAPAMPA
		481	MASMA CHICCHE
		482	MOLINOS
		483	MONOBAMBA
		484	PACA
		485	RICRAN
		486	SINCOS
		487	YAULI
	JUNIN	488	ULCUMAYO
	SATIPO	489	PAMPA HERMOSA
		490	RIO NEGRO
		491	RIO TAMBO
	TARMA	492	ACOBAMBA
		493	HUARICOLCA
		494	HUASAHUASI
		495	LA UNION
		496	PALCA
		497	PALCAMAYO
		498	SAN PEDRO DE CAJAS
		499	TAPO
		500	TARMA
		YAULI	501
	502		HUAY-HUAY
	503		LA OROYA
504	PACCHA		
505	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN		
506	SANTA ROSA DE SACCO		
507	YAULI		
LA LIBERTAD	ASCOPE	508	ASCOPE
		509	CASA GRANDE
		510	CHICAMA
		511	CHOCOPE
		512	MAGDALENA DE CAO
		513	PAIJAN
		514	RAZURI
		515	SANTIAGO DE CAO
BOLIVAR	516	BAMBAMARCA	



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		517	CONDORMARCA
		518	LONGOTEA
		519	UCHUMARCA
	CHEPEN	520	CHEPEN
		521	PACANGA
		522	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	523	CASCAS
		524	LUCMA
		525	MARMOT
		526	SAYAPULLO
	JULCAN	527	CALAMARCA
		528	CARABAMBA
		529	HUASO
		530	JULCAN
	OTUZCO	531	AGALLPAMPA
		532	CHARAT
		533	HUARANCHAL
		534	LA CUESTA
		535	MACHE
		536	OTUZCO
		537	PARANDAY
		538	SALPO
		539	SINSICAP
		540	USQUIL
	PACASMAYO	541	GUADALUPE
		542	JEQUETEPEQUE
		543	PACASMAYO
		544	SAN JOSE
		545	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	546	BULDIBUYO
		547	CHILLIA
		548	HUAYLILLAS
		549	ONGON
		550	PARCOY
		551	PATAZ
		552	PIAS
		553	TAYABAMBA
	SANCHEZ CARRION	554	URPAY
		555	CHUGAY
		556	COCHORCO
		557	CURGOS
		558	HUAMACHUCO
		559	SANAGORAN
	SANTIAGO DE CHUCO	560	SARIN
		561	SARTIMBAMBA
		562	ANGASMARCA
		563	CACHICADAN
		564	MOLLEBAMBA
		565	MOLLEPATA
		566	QUIRUVILCA
		567	SANTA CRUZ DE CHUCA
		568	SANTIAGO DE CHUCO
		569	SITABAMBA





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

TRUJILLO	570	EL PORVENIR	
	571	FLORENCIA DE MORA	
	572	HUANCHACO	
	573	LA ESPERANZA	
	574	LAREDO	
	575	MOCHE	
	576	POROTO	
	577	SALAVERRY	
	578	SIMBAL	
	579	TRUJILLO	
	580	VICTOR LARCO HERRERA	
	VIRU	581	CHAO
582		GUADALUPITO	
583		VIRU	
CHICLAYO	584	CAYALTI	
	585	CHICLAYO	
	586	CHONGOYAPE	
	587	ETEN	
	588	ETEN PUERTO	
	589	JOSE LEONARDO ORTIZ	
	590	LA VICTORIA	
	591	LAGUNAS	
	592	MONSEFU	
	593	NUEVA ARICA	
	594	OYOTUN	
	595	PATAPO	
	596	PICSI	
	597	PIMENTEL	
	598	POMALCA	
	599	PUCALA	
	600	REQUE	
	601	SANTA ROSA	
	602	SAÑA	
	603	TUMAN	
	FERREÑAFE	604	CAÑARIS
		605	FERREÑAFE
		606	INCAHUASI
607		MANUEL ANTONIO MESONES MURO	
LAMBAYEQUE	608	PITIPO	
	609	PUEBLO NUEVO	
	610	CHOCHOPE	
	611	ILLIMO	
	612	JAYANCA	



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		613	LAMBAYEQUE
		614	MOCHUMI
		615	MORROPE
		616	MOTUPE
		617	OLMOS
		618	PACORA
		619	SALAS
		620	SAN JOSE
		621	TUCUME
LIMA	BARRANCA	622	BARRANCA
		623	PARAMONGA
		624	PATIVILCA
		625	SUPE
		626	SUPE PUERTO
	CAJATAMBO	627	CAJATAMBO
		628	GORGOR
		629	HUANCAPON
		630	MANAS
	CANTA	631	CANTA
		632	HUAROS
		633	LACHAQUI
		634	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	635	ASIA
		636	CALANGO
		637	CHILCA
		638	COAYLLO
		639	MALA
		640	NUEVO IMPERIAL
		641	PACARAN
		642	SAN ANTONIO
		643	SAN VICENTE DE CAÑETE
		644	SANTA CRUZ DE FLORES
		645	ZUÑIGA
	HUARAL	646	ATAVILLOS BAJO
		647	AUCALLAMA
		648	CHANCAY
		649	HUARAL
		650	IHUARI
		651	SAN MIGUEL DE ACOS
	HUARACHIRI	652	SUMBILCA
		653	ANTIOQUIA
654		CHICLA	
655		MATUCANA	
656		RICARDO PALMA	
657		SAN ANTONIO	
658		SAN MATEO	
659		SANTA EULALIA	
660		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	
661		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	
HUAURA	662	AMBAR	
	663	CALETA DE CARQUIN	
	664	CHECRAS	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

		665	HUACHO	
		666	HUALMAY	
		667	HUAURA	
		668	SANTA MARIA	
		669	SAYAN	
		670	VEGUETA	
		671	ANCON	
		672	ATE	
		673	CARABAYLLO	
		674	CHACLACAYO	
	675	CIENEGUILLA		
	676	COMAS		
	677	EL AGUSTINO		
	678	LIMA		
	679	LOS OLIVOS		
	680	LURIGANCHO		
	681	LURIN		
	682	PACHACAMAC		
	683	PUCUSANA		
	684	PUNTA HERMOSA		
	685	PUNTA NEGRA		
	686	RIMAC		
	687	SAN BARTOLO		
	688	SAN JUAN DE LURIGANCHO		
	689	SAN JUAN DE MIRAFLORES		
	690	SAN MARTIN DE PORRES		
	691	SANTA ROSA		
	692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO		
		OYON	693	OYON
		YAUYOS	694	ALLAUCA
	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	695	CHOJATA
			696	COALAUQUE
			697	ICHUÑA
698			LA CAPILLA	
699			LLOQUE	
700			MATALAUQUE	
701			OMATE	
702			PUQUINA	
703			QUINISTAQUILLAS	
704			UBINAS	
MARISCAL NIETO			705	CARUMAS
			706	CUCHUMBAYA
			707	MOQUEGUA
			708	SAN CRISTOBAL



*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	709	TORATA
		710	CHACAYAN
		711	GOYLLARISQUIZGA
		712	PAUCAR
		713	SAN PEDRO DE PILLAO
		714	SANTA ANA DE TUSI
		715	TAPUC
		716	VILCABAMBA
		717	YANAHUANCA
		718	CHONTABAMBA
	OXAPAMPA	719	CONSTITUCION
		720	HUANCABAMBA
		721	OXAPAMPA
		722	POZUZO
		723	HUACHON
	PASCO	724	HUARIACA
		725	HUAYLLAY
		726	PALLANCHACRA
		727	PAUCARTAMBO
		728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		729	TICLACAYAN
		730	YANACANCHA
		731	AYABACA
		732	FRIAS
		733	JILILI
	AYABACA	734	LAGUNAS
		735	MONTERO
		736	PACAIPAMPA
		737	PAIMAS
		738	SAPILLICA
739		SICCHEZ	
740		SUYO	
741		CANCHAQUE	
742		EL CARMEN DE LA FRONTERA	
743		HUANCABAMBA	
744		HUARMACA	
745		LALAQUIZ	
746		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
747		SONDOR	
748		SONDORILLO	
HUANCABAMBA	749	BUENOS AIRES	
	750	CHALACO	
	751	CHULUCANAS	
	752	LA MATANZA	
	753	MORROPON	
	754	SALITRAL	
	755	SAN JUAN DE BIGOTE	
	756	SANTA CATALINA DE MOSSA	
	757	SANTO DOMINGO	
	758	YAMANGO	
MORROPON	759	AMOTAPE	
	760	ARENAL	
PIURA	PAITA	759	AMOTAPE
		760	ARENAL





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

		761	COLAN	
		762	LA HUACA	
		763	PAITA	
		764	TAMARINDO	
		765	VICHAYAL	
	PIURA	766	CASTILLA	
		767	CATACAOS	
		768	CURA MORI	
		769	EL TALLAN	
		770	LA ARENA	
		771	LA UNION	
		772	LAS LOMAS	
		773	PIURA	
		774	TAMBO GRANDE	
		775	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	SECHURA	776	BELLAVISTA DE LA UNION	
		777	BERNAL	
		778	CRISTO NOS VALGA	
		779	RINCONADA LLICUAR	
		780	SECHURA	
		781	VICE	
	SULLANA	782	BELLAVISTA	
		783	IGNACIO ESCUDERO	
		784	LANCONES	
		785	MARCAVELICA	
		786	MIGUEL CHECA	
		787	QUERECOTILLO	
		788	SALITRAL	
		789	SULLANA	
	TALARA	790	EL ALTO	
		791	LA BREA	
		792	LOBITOS	
		793	LOS ORGANOS	
		794	MANCORA	
		795	PARIÑAS	
	SAN MARTIN	BELLAVISTA	796	ALTO BIAVO
			797	BAJO BIAVO
			798	SAN PABLO
	EL DORADO	799	SAN JOSE DE SISA	
		800	SAN MARTIN	
		801	SANTA ROSA	
	HUALLAGA	802	SHATOJA	
		803	ALTO SAPOSOA	
		804	PISCOYACU	



*TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	LAMAS	805	SACANCHE	
		806	SAPOSOA	
		807	ALONSO DE ALVARADO	
		808	CUÑUMBUQUI	
		809	LAMAS	
		810	PINTO RECODO	
		811	RUMISAPA	
		812	SAN ROQUE DE CUMBAZA	
		813	SHANAO	
		814	TABALOSOS	
		815	ZAPATERO	
		MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA
			817	HUICUNGO
			818	JUANJUI
			819	PACHIZA
	MOYOBAMBA	820	JEPELACIO	
		821	MOYOBAMBA	
		822	SORITOR	
	PICOTA	823	BUENOS AIRES	
		824	SHAMBOYACU	
		825	TINGO DE PONASA	
	RIOJA	826	PARDO MIGUEL	
		827	YORONGOS	
	SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO	
		829	SAUCE	
	TOCACHE	830	NUEVO PROGRESO	
		831	POLVORA	
		832	SHUNTE	
		833	TOCACHE	
	TACNA	CANDARAVE	834	CAMILACA
835			CANDARAVE	
836			CURIBAYA	
TACNA		837	INCLAN	
TARATA		838	ESTIQUE-PAMPA	
		839	HEROES ALBARRACIN	
		840	SITAJARA	
		841	TARUCACHI	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	842	TICACO	
		843	CANOAS DE PUNTA SAL	
		844	CASITAS	
	TUMBES	845	ZORRITOS	
		846	CORRALES	
		847	LA CRUZ	
		848	PAMPAS DE HOSPITAL	
		849	SAN JACINTO	
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN	
		851	TUMBES	
	ZARUMILLA	852	AGUAS VERDES	
		853	MATAPALO	
		854	PAPAYAL	
		855	ZARUMILLA	



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**I.1 Identificación del problema público**

Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Mediante el Oficio N° D000391-2023-PCM-DVGT, de fecha 26 de julio de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio N° 000606-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000014-2023-INDECI-DIRES, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

Con el Informe N° D00029-2023-PCM-UF-OTGRD-BAS de fecha 31 de julio de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

**I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del



Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023; (ii) el Informe Situacional N° 000013-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 24 de julio de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iii) el Informe Técnico N° 000554-2023-INDECI/DIREH, de fecha 25 de julio de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI.

En el Informe Situacional N° 000014-2023- INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, se ha identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante el período de lluvias 2023-2024, así como el posible Fenómeno El Niño y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en



lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; por lo que se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo que correspondan;

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante período de lluvias 2023-2024 y posible fenómeno El Niño, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, continúa sobrepasada; por lo que recomienda se prorrogue el declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

### **I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, peligro inminente ante período de lluvias 2023-2024 y posible fenómeno El Niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

#### **I. ACCIONES POR REALIZAR**

(…)

##### **1. SECTOR SALUD**

- Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.
- Continuar instalando puestos médicos de avanzada, en el marco de la evaluación previa.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.
- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

##### **2. SECTOR EDUCACIÓN**



- Continuar con la evaluación de las infraestructuras educativas, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar brindando apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

### **3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

- Continuar apoyando en la Evaluación complementaria de daños al sector Agrario y de riego en la zona afectada.
- Continuar entregando de insumos Agrarios.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.

### **4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras.
- Continuar proporcionando soluciones temporales en saneamiento urbano y rural.
- Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento.

### **5. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- Continuar apoyando la atención de la transitabilidad de las vías.
- Continuar con la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación.

### **6. SECTOR DEL INTERIOR**

#### **Policía Nacional del Perú**

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

#### **Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

### **7. SECTOR DEFENSA**

#### **INDECI**



- Continuar ejecutando acciones de ante Peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

## 8. SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Implementar los programas de empleo temporal en los distritos declarados en Estado de Emergencia, de corresponder

## 9. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

## 10. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD<sup>1</sup>; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias



<sup>1</sup> PLANAGERD 2022-2023

- Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D00029-2023-PCM-UF-OTGRD-BAS.

## II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:



El artículo 1, Prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño,

por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del



Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
17		Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica
18		Surcubamba		
19		Tintaypuncu		
20		Roble		
21		Andaymarca		
22		Colcabamba		
23		Cochabamba		
24		Lambras		
25		Chinchihuasi	Churcampa	
26		Pachamarca		
27		San Pedro de Coris		
28		Kimbiri	La Convención	Cusco
29		Pichari		
30		Villa Kintiarina		
31		Villa Virgen		
32		Echarate		
33		Megantoni		
34		kumpirushiato		
35		Cielo Punco		
36		Manitea		
37		Unión Ashaninka		
38	Yuveni	Vilcabamba (*)		
39		Mazamari		
40		Pangoa		
41		Vizcatán del Ene		
42		Río Tambo		
43		Andamarca	Concepción	
44		Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
45		Pariahuanca		
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>44</b>	<b>8</b>	<b>4</b>

(\*) En el departamento del Cusco, provincia de la Convención del distrito de Vilcabamba, solo se declara el Estado de Emergencia al Centro Poblado Yuveni.

2201601-4

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**

**DECRETO SUPREMO  
N° 089-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias

de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 000606-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000391-2023-PCM-DVGT, de fecha 26 de julio de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023; (ii) el Informe Situacional N° 000013-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 24 de julio de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iii) el Informe Técnico N° 000554-2023-INDECI/DIREH, de fecha 25 de julio de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación

técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante

intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargado del despacho del Ministerio  
de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO  
D.S. N° 089-2023-PCM

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIQUIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	33	EL CENEPA
		34	NIEVA
	LUYA	35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
		RODRIGUEZ DE MENDOZA	50
	51		CHIRIMOTO
	52		COCHAMAL
	53		HUAMBO
	54		LIMABAMBA
	55		MARISCAL BENAVIDES
	56		MILPUC
	57		OMIA
	58		SAN NICOLAS
	59		VISTA ALEGRE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
		65	LONYA GRANDE
ANCASH	66	YAMON	
	67	AJJA	
	68	ACZO	
	69	ACOCHACA	
	70	CHACAS	
	71	AQUIA	
	72	COLQUIOC	
	73	HUALLANCA	
	74	HUASTA	
	75	TICLLOS	
	76	CARHUAZ	
	77	SAN LUIS	
	78	YAUYA	
	79	BUENA VISTA ALTA	
	80	CASMA	
	81	COMANDANTE NOEL	
82	YAUTAN		
83	CUSCA		
84	YUPAN		
85	HUANCHAY		
86	HUARAZ		
87	INDEPENDENCIA		
88	PAMPAS GRANDE		
89	PARIACOTO		
90	PIRA		
91	CAJAY		
92	CHAVIN DE HUANTAR		
93	HUANTAR		
94	HUARI		
95	SAN MARCOS		
96	COCHAPETI		
97	CULEBRAS		
98	HUARMY		
99	HUAYAN		
100	MALVAS		
101	CARAZ		
102	HUALLANCA		
103	PAMPAROMAS		
104	PUEBLO LIBRE		
105	PISCOBAMBA		
106	ACAS		
107	COCHAS		
108	SAN PEDRO		
109	CONCHUCOS		
110	PALLASCA		
111	SANTA ROSA		
112	HUAYLLAN		
113	PAROBAMBA		
114	POMABAMBA		
115	QUINUABAMBA		
116	MARCA		



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
ANCASH	SANTA	117	CACERES DEL PERU	
		118	CHIMBOTE	
		119	MACATE	
		120	MORO	
		121	NEPEÑA	
		122	NUEVO CHIMBOTE	
		123	SAMANCO	
		124	SANTA	
		SIHUAS	125	CASHAPAMPA
			126	SIHUAS
	YUNGAY	127	YUNGAY	
	AREQUIPA	AREQUIPA	128	CAYMA
129			CHARACATO	
130			JACOBO HUNTER	
131			POLOBAYA	
132			SABANDIA	
133			SACHACA	
134			SAN JUAN DE SIGUAS	
135			SANTA ISABEL DE SIGUAS	
136			SOCABAYA	
137			TIABAYA	
138			UCHUMAYO	
139			VITOR	
CAMANA			140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		141	NICOLAS DE PIEROLA	
		142	OCOÑA	
		143	SAMUEL PASTOR	
CARAVELI		144	CAHUACHO	
		145	CARAVELI	
		146	CHAPARRA	
		147	JAQUI	
CASTILLA		148	QUICACHA	
		149	ANDAGUA	
		150	APLAO	
		151	AYO	
		152	CHILCAYMARCA	
		153	CHOCO	
		154	HUANCARQUI	
		155	MACHAGUAY	
		156	ORCOPAMPA	
		157	PAMPACOLCA	
CAYLLOMA		158	TIPAN	
		159	UÑON	
		160	URACA	
		161	VIRACO	
		162	ACHOMA	
		163	CABANA CONDE	
		164	HUAMBO	
		165	HUANCA	
		166	LLUTA	
	167	SIBAYO		
CONDESUYOS	168	TAPAY		
	169	TISCO		
	170	TUTI		
	171	ANDARAY		
	172	CAYARANI		
	173	CHICHAS		
	174	CHUQUIBAMBA		
	175	IRAY		
	176	RIO GRANDE		
	177	YANAQUIHUA		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AREQUIPA	LA UNION	178	ALCA	
		179	CHARCANA	
		180	COTAHUASI	
		181	HUAYNACOTAS	
		182	PAMPAMARCA	
		183	PUYCA	
		184	QUECHUALLA	
		185	SAYLA	
		186	TAURIA	
		187	TOMEPAMPA	
		188	TORO	
		189	CANGALLO	
		CANGALLO	190	MARIA PARADO DE BELLIDO
			191	PARAS
			192	TOTOS
			193	AYACUCHO
		HUAMANGA	194	OCROS
			195	SAN JOSE DE TICLLAS
196	SANTIAGO DE PISCHA			
197	SOCOS			
198	VINCHOS			
199	CARAPO			
HUANCA SANCOS	200	SACSAMARCA		
	201	SANCOS		
	202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA		
HUANTA	203	PUCACOLPA		
LA MAR	204	CHILCAS		
	205	CHUNGUI		
	206	LUIS CARRANZA		
	207	ORONCCOY		
	208	SAN MIGUEL		
AYACUCHO	LUCANAS	209	CABANA	
		210	CARMEN SALCEDO	
		211	CHAVIÑA	
		212	CHIPAO	
		213	HUAC-HUAS	
		214	LARAMATE	
		215	LEONCIO PRADO	
		216	LLAUTA	
		217	LUCANAS	
		218	OCAÑA	
		219	OTOCA	
		220	PUQUIO	
		221	SAISA	
		222	SAN CRISTOBAL	
		223	SAN JUAN	
		224	SAN PEDRO	
		225	SAN PEDRO DE PALCO	
		226	SANCOS	
		227	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	
PARINACOCAS	228	SANTA LUCIA		
	229	CHUMPI		
	230	CORACORA		
	231	CORONEL CASTAÑEDA		
	232	PACAPUSA		
	233	PULLO		
	234	PUYUSCA		
	235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO		
	236	UPAHUACHO		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	237	COLTA	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	300	BOLIVAR
		238	CORCULLA			301	CALQUIS
		239	OYOLO			302	CATILLUC
		240	PAUSA			303	EL PRADO
		241	SAN JOSE DE USHUA			304	LA FLORIDA
		242	SARA SARA			305	LLAPA
	SUCRE	243	CHALCOS			306	NANCHOC
		244	HUACAÑA			307	NIEPOS
		245	MORCOLLA			308	SAN GREGORIO
		246	QUEROBAMBA			309	SAN MIGUEL
		247	SORAS			310	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		VICTOR FAJARDO	248			ALCAMENCA	311
			249		APONGO	312	UNION AGUA BLANCA
	250		ASQUIPATA		313	SAN BERNARDINO	
	251		CANARIA		314	SAN LUIS	
	252		CAYARA		315	SAN PABLO	
	253		COLCA		316	TUMBADEN	
	254		HUAMANQUIQUIA		317	ANDABAMBA	
	255		HUANCAPI		318	CATACHE	
	256		HUANCARAYLLA		319	CHANCAYBAÑOS	
	257		HUALLA		320	LA ESPERANZA	
	258		SARHUA		321	NINABAMBA	
	VILCAS HUAMAN	259	VILCANCHOS		322	PULAN	
		260	ACCOMARCA		323	SANTA CRUZ	
		261	CARHUANCA		324	SAUCEPAMPA	
		262	CONCEPCION		325	SEXI	
		263	HUAMBALPA		326	UTICYACU	
		264	INDEPENDENCIA		327	YAUUYUCAN	
		265	VISCHONGO		328	ACOBAMBA	
CAJAMARCA	CAJABAMBA	266	CACHACHI		329	ANDABAMBA	
	CAJAMARCA	267	CAJABAMBA		330	ANTA	
		268	ASUNCION		331	CAJA	
		269	CAJAMARCA	332	MARCAS		
		270	CHETILLA	333	PAUCARA		
		271	COSPAN	334	POMACOCOA		
		272	LOS BAÑOS DEL INCA	335	ANCHONGA		
		273	MAGDALENA	336	CCOCHACCASA		
	CHOTA	274	SAN JUAN	337	CHINCHO		
		275	HUAMBOS	338	CONGALLA		
		276	LLAMA	339	HUANCA-HUANCA		
		277	MIRACOSTA	340	HUAYLLAY GRANDE		
		278	QUEROCOTO	341	JULCAMARCA		
		279	SAN JUAN DE LICUPIS	342	LIRCAY		
		280	TOCMOCHE	343	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO		
	CONTUMAZA	281	CHILETE	344	SANTO TOMAS DE PATA		
		282	CONTUMAZA	345	SECCLLA		
		283	CUPISNIQUE	346	ARMA		
		284	GUZMANGO	347	AURAHUA		
		285	SAN BENITO	348	CAPILLAS		
		286	SANTA CRUZ DE TOLED	349	CASTROVIRREYNA		
		287	TANTARICA	350	CHUPAMARCA		
		288	YONAN	351	COCAS		
	CUTERVO	289	PIMPINGOS	352	HUACHOS		
	HUALGAYOC	290	CHUGUR	353	HUAMATAMBO		
		291	COLASAY	354	MOLLEPAMPA		
JAEN	292	PUCARA	355	SAN JUAN			
	293	SALLIQUE	356	SANTA ANA			
	294	SANTA ROSA	357	TANTARA			
	295	CHIRINOS	358	TICRAPO			
SAN IGNACIO	296	HUARANGO	359	CHINCHIHUASI			
	297	NAMBALLE	360	CHURCAMPAMPA			
	298	SAN IGNACIO	361	COSME			
	299	SAN JOSE DE LOURDES	362	EL CARMEN			
			363	LOCROJA			
		364	PACHAMARCA				
		365	SAN MIGUEL DE MAYOCC				
		366	SAN PEDRO DE CORIS				
				367			
				368			
				369			
				370			
				371			
				372			
				373			
				374			
				375			
				376			
				377			
				378			
				379			
				380			
				381			
				382			
				383			
				384			
				385			
				386			
				387			
				388			
				389			
				390			
				391			
				392			
				393			
				394			
				395			
				396			
				397			
				398			
				399			
				400			
				401			
				402			
				403			
				404			
				405			
				406			
				407			
				408			
				409			
				410			
				411			
				412			
				413			
				414			
				415			
				416			
				417			
				418			
				419			
				420			
				421			
				422			
				423			
				424			
				425			
				426			
				427			
				428			
				429			
				430			
				431			
				432			
				433			
				434			
				435			
				436			
				437			
				438			
				439			
				440			
				441			
				442			
				443			
				444			
				445			
				446			
				447			
				448			
				449			
				450			
				451			
				452			
				453			
				454			
				455			
				456			
				457			
				458			
				459			
				460			
				461			
				462			
				463			
				464			
				465			
				466			
				467			
				468			
				469			
				470			
				471			
				472			
				473			
				474			
				475			
				476			
				477			
				478			
				479			
				480			
				481			
				482			
				483			
				484			
				485			
				486			
				487			
				488			
				489			
				490			
				491			
				492			
				493			
				494			
				495			
				496			
				497			
				498			
				499			
				500			



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	367	ACOBAMBILLA	
		368	ACORIA	
		369	ASCENSION	
		370	CONAYCA	
		371	CUENCA	
		372	HUACHOCOLPA	
		373	HUANCAVELICA	
		374	HUANDO	
		375	HUAYLLAHUARA	
		376	IZCUCHACA	
		377	LARIA	
		378	MANTA	
		379	MOYA	
		380	PALCA	
		381	PILCHACA	
		382	YAULI	
		HUAYTARA	383	AYAVI
			384	CORDOVA
	385		HUAYACUNDO ARMA	
	386		HUAYTARA	
	387		LARAMARCA	
	388		OCOYO	
	389		PILPICHACA	
	390		QUERCO	
	391		QUITO-ARMA	
	392		SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	
	393		SAN ISIDRO	
	394		SANTIAGO DE CHOCORVOS	
	395		SANTIAGO DE QUIRAHUARA	
	396		SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	
	397		TAMBO	
	TAYACAJA		398	ACOSTAMBO
			399	ACRAQUIA
			400	AHUAYCHA
		401	ANDAYMARCA	
		402	DANIEL HERNANDEZ	
		403	HUARIBAMBA	
		404	PAMPAS	
		405	PAZOS	
406		PICHOS		
407		QUICHUAS		
408		QUISHUAR		
409		ROBLE		
410		SALCAHUASI		
411		SAN MARCOS DE ROCCHAC		
412		SANTIAGO DE TUCUMA		
413		SURCUBAMBA		
414		TINTAY PUNCU		
HUANUCO		AMBO	415	SAN RAFAEL
	DOS DE MAYO	416	LA UNION	
		417	SILLAPATA	
	HUAMALIES	418	JACAS GRANDE	
		419	MONZON	
	HUANUCO	420	CHINCHAO	
		421	SAN PEDRO DE CHAULAN	
	LEONCIO PRADO	422	CASTILLO GRANDE	
		423	DANIEL ALOMIA ROBLES	
		424	JOSE CRESPO Y CASTILLO	
		425	LUYANDO	
		426	MARIANO DAMASO BERAUN	
		427	PUCAYACU	
		428	PUEBLO NUEVO	
		429	RUPA-RUPA	
		430	SANTO DOMINGO DE ANDA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
HUANUCO	MARAÑON	431	HUACRACHUCO	
		432	LA MORADA	
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	
		PACHITEA	434	CHAGLLA
		YAROWILCA	435	PAMPAMARCA
		CHINCHA	436	ALTO LARAN
	437		CHINCHA BAJA	
	438		GROCIO PRADO	
	ICA		439	LA TINGUIÑA
			440	OCUCAJE
			441	PARCONA
			442	SALAS
			443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
			444	SANTIAGO
		445	YAUCA DEL ROSARIO	
	ICA	NASCA	446	CHANGUILLO
			447	EL INGENIO
			448	NASCA
PALPA		449	VISTA ALEGRE	
		450	LLIPATA	
		451	PALPA	
		452	RIO GRANDE	
		453	SANTA CRUZ	
		PISCO	454	HUANCANO
455	HUMAY			
456	INDEPENDENCIA			
457	PISCO			
458	SAN CLEMENTE			
459	TUPAC AMARU INCA			
JUNIN	CHANCHAMAYO		460	PERENE
		461	PICHANAQUI	
	CHUPACA	462	AHUAC	
		463	YANACANCHA	
	CONCEPCION	464	ACO	
		465	CHAMBARA	
		466	COCHAS	
		467	COMAS	
		468	MARISCAL CASTILLA	
		469	SAN JOSE DE QUERO	
	HUANCAYO	470	CARHUACALLANGA	
		471	CHACAPAMPA	
		472	CHICCHE	
		473	CHONGOS ALTO	
		474	CHUPURO	
		475	COLCA	
		476	HUASICANCHA	
		477	APATA	
JAUJA	478	CANCHAYLLO		
	479	CURICACA		
	480	LLOCLLAPAMPA		
	481	MASMA CHICCHE		
	482	MOLINOS		
	483	MONOBAMBA		
	484	PACA		
	485	RICRAN		
	486	SINCOS		
	487	YAULI		
JUNIN	488	ULCUMAYO		
	489	PAMPA HERMOSA		
SATIPO	490	RIO NEGRO		
	491	RIO TAMBO		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
JUNIN	TARMA	492	ACOBAMBA	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	555	CHUGAY
		493	HUARICOLCA			556	COCHORCO
		494	HUASAHUASI			557	CURGOS
		495	LA UNION			558	HUAMACHUCO
		496	PALCA			559	SANAGORAN
		497	PALCAMAYO			560	SARIN
		498	SAN PEDRO DE CAJAS			561	SARTIMBAMBA
		499	TAPO			562	ANGASMARCA
		500	TARMA			563	CACHICADAN
		501	CHACAPALPA			564	MOLLEBAMBA
	YAULI	502	HUAY-HUAY			565	MOLLEPATA
		503	LA OROYA		566	QUIRUVILCA	
		504	PACCHA		567	SANTA CRUZ DE CHUCA	
		505	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN		568	SANTIAGO DE CHUCO	
		506	SANTA ROSA DE SACCO		569	SITABAMBA	
507		YAULI	570	EL PORVENIR			
LA LIBERTAD	ASCOPE	508	ASCOPE	TRUJILLO	571	FLORENCIA DE MORA	
		509	CASA GRANDE		572	HUANCHACO	
		510	CHICAMA		573	LA ESPERANZA	
		511	CHOCOPE		574	LAREDO	
		512	MAGDALENA DE CAO		575	MOCHE	
		513	PAIJAN		576	POROTO	
		514	RAZURI		577	SALAVERRY	
		515	SANTIAGO DE CAO		578	SIMBAL	
	BOLIVAR	516	BAMBAMARCA		VIRU	579	TRUJILLO
		517	CONDORMARCA			580	VICTOR LARCO HERRERA
		518	LONGOTEA	581		CHAO	
	CHEPEN	519	UCHUMARCA	582	GUADALUPITO		
		520	CHEPEN	583	VIRU		
		521	PACANGA	584	CAYALTI		
	GRAN CHIMU	522	PUEBLO NUEVO	CHICLAYO	585	CHICLAYO	
523		CASCAS	586		CHONGOYAPE		
524		LUCMA	587		ETEN		
525		MARMOT	588		ETEN PUERTO		
JULCAN	526	SAYAPULLO	589		JOSE LEONARDO ORTIZ		
	527	CALAMARCA	590		LA VICTORIA		
	528	CARABAMBA	591		LAGUNAS		
	529	HUASO	592		MONSEFU		
	530	JULCAN	593		NUEVA ARICA		
OTUZCO	531	AGALLPAMPA	594		OYOTUN		
	532	CHARAT	595		PATAPO		
	533	HUARANCHAL	596		PICSI		
	534	LA CUESTA	597		PIMENTEL		
	535	MACHE	598		POMALCA		
	536	OTUZCO	599		PUCALA		
	537	PARANDAY	600	REQUE			
	538	SALPO	601	SANTA ROSA			
	539	SINSICAP	602	SAÑA			
	540	USQUIL	603	TUMAN			
PACASMAYO	541	GUADALUPE	FERREÑAFE	604	CAÑARIS		
	542	JEQUETEPEQUE		605	FERREÑAFE		
	543	PACASMAYO		606	INCAHUASI		
	544	SAN JOSE		607	MANUEL ANTONIO MESONES MURO		
	545	SAN PEDRO DE LLOC		608	PITIPO		
PATAZ	546	BULDIBUYO	LAMBAYEQUE	609	PUEBLO NUEVO		
	547	CHILLIA		610	CHOCHOPE		
	548	HUAYLILLAS		611	ILLIMO		
	549	ONGON		612	JAYANCA		
	550	PARCOY		613	LAMBAYEQUE		
	551	PATAZ		614	MOCHUMI		
	552	PIAS		615	MORROPE		
	553	TAYABAMBA		616	MOTUPE		
	554	URPAY		617	OLMOS		
				618	PACORA		
				619	SALAS		
				620	SAN JOSE		
				621	TUCUME		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LIMA	BARRANCA	622	BARRANCA
		623	PARAMONGA
		624	PATIVILCA
		625	SUPE
		626	SUPE PUERTO
	CAJATAMBO	627	CAJATAMBO
		628	GORGOR
		629	HUANCAPON
		630	MANAS
	CANTA	631	CANTA
		632	HUAROS
		633	LACHAQUI
		634	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	635	ASIA
		636	CALANGO
		637	CHILCA
		638	COAYLLO
		639	MALA
		640	NUEVO IMPERIAL
		641	PACARAN
		642	SAN ANTONIO
		643	SAN VICENTE DE CAÑETE
		644	SANTA CRUZ DE FLORES
		645	ZUNIGA
	HUARAL	646	ATAVILLOS BAJO
		647	AUCALLAMA
		648	CHANCAY
		649	HUARAL
		650	IHUARI
		651	SAN MIGUEL DE ACOS
		652	SUMBILCA
	HUAROCHIRI	653	ANTIOQUIA
		654	CHICLA
		655	MATUCANA
		656	RICARDO PALMA
		657	SAN ANTONIO
		658	SAN MATEO
		659	SANTA EULALIA
		660	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
		661	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
	HUAURA	662	AMBAR
		663	CALETA DE CARQUIN
		664	CHECRAS
		665	HUACHO
		666	HUALMAY
		667	HUAURA
		668	SANTA MARIA
		669	SAYAN
	670	VEGUETA	
	LIMA	671	ANCON
		672	ATE
		673	CARABAYLLO
		674	CHACLACAYO
		675	CIENEGUILLA
		676	COMAS
		677	EL AGUSTINO
		678	LIMA
		679	LOS OLIVOS
		680	LURIGANCHO
		681	LURIN
		682	PACHACAMAC
		683	PUCUSANA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO		
LIMA	LIMA	684	PUNTA HERMOSA		
		685	PUNTA NEGRA		
		686	RIMAC		
		687	SAN BARTOLO		
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO		
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES		
		690	SAN MARTIN DE PORRES		
		691	SANTA ROSA		
		692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO		
		OYON	693	OYON	
		YAYUOS	694	ALLAUCA	
		MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	695	CHOJATA
	696			COALAQUE	
697	ICHUÑA				
698	LA CAPILLA				
699	LLOQUE				
700	MATALAQUE				
701	OMATE				
702	PUQUINA				
703	QUINISTAQUILLAS				
704	UBINAS				
MARISCAL NIETO	705			CARUMAS	
	706		CUCHUMBAYA		
	707		MOQUEGUA		
	708		SAN CRISTOBAL		
	709		TORATA		
	PASCO		DANIEL ALCIDES CARRION	710	CHACAYAN
				711	GOYLLARISQUIZGA
				712	PAUCAR
713				SAN PEDRO DE PILLAO	
714		SANTA ANA DE TUSI			
715		TAPUC			
716		VILCABAMBA			
OXAPAMPA		717	YANAHUANCA		
		718	CHONTABAMBA		
		719	CONSTITUCION		
		720	HUANCABAMBA		
	721	OXAPAMPA			
PASCO	722	POZUZO			
	723	HUACHON			
	724	HUARIACA			
	725	HUAYLLAY			
	726	PALLANCHACRA			
	727	PAUCARTAMBO			
	728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN			
	729	TICLACAYAN			
	730	YANACANCHA			
	PIURA	AYABACA	731	AYABACA	
			732	FRIAS	
733			JILILI		
734			LAGUNAS		
735			MONTERO		
736			PACAIPAMPA		
737			PAIMAS		
HUANCABAMBA		738	SAPILLICA		
		739	SICCHEZ		
		740	SUYO		
		741	CANCHAQUE		
		742	EL CARMEN DE LA FRONTERA		
		743	HUANCABAMBA		
744	HUARMACA				
745	LALQUIZ				
746	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE				
747	SONDOR				
748	SONDORILLO				

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PIURA	MORROPON	749	BUENOS AIRES
		750	CHALACO
		751	CHULUCANAS
		752	LA MATANZA
		753	MORROPON
		754	SALITRAL
		755	SAN JUAN DE BIGOTE
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA
		757	SANTO DOMINGO
		758	YAMANGO
	PAITA	759	AMOTAPE
		760	ARENAL
		761	COLAN
		762	LA HUACA
		763	PAITA
		764	TAMARINDO
		765	VICHAYAL
		PIURA	766
	767		CATACAOS
	768		CURA MORI
	769		EL TALLAN
	770		LA ARENA
	771		LA UNION
	772		LAS LOMAS
	773		PIURA
	774		TAMBO GRANDE
	775		VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SECHURA	776	BELLAVISTA DE LA UNION
		777	BERNAL
		778	CRISTO NOS VALGA
		779	RINCONADA LLICUAR
		780	SECHURA
	SULLANA	781	VICE
		782	BELLAVISTA
		783	IGNACIO ESCUDERO
784		LANCONES	
785		MARCAVELICA	
786		MIGUEL CHECA	
787		QUERECOTILLO	
788		SALITRAL	
789		SULLANA	
TALARA		790	EL ALTO
	791	LA BREA	
	792	LOBITOS	
	793	LOS ORGANOS	
	794	MANCORA	
	795	PARIÑAS	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	796	ALTO BIAVO
		797	BAJO BIAVO
		798	SAN PABLO
	EL DORADO	799	SAN JOSE DE SISA
		800	SAN MARTIN
		801	SANTA ROSA
		802	SHATOJA
	HUALLAGA	803	ALTO SAPOSOA
		804	PISCOYACU
		805	SACANCHE
806		SAPOSOA	
LAMAS	807	ALONSO DE ALVARADO	
	808	CUÑUMBUQUI	
	809	LAMAS	
	810	PINTO RECODO	
	811	RUMISAPA	
	812	SAN ROQUE DE CUMBAZA	
	813	SHANAO	
	814	TABALOSOS	
	815	ZAPATERO	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA
		817	HUICUNGO
		818	JUANJUI
		819	PACHIZA
		820	JEPELACIO
	MOYOBAMBA	821	MOYOBAMBA
		822	SORITOR
		823	BUENOS AIRES
	PICOTA	824	SHAMBOYACU
		825	TINGO DE PONASA
		826	PARDO MIGUEL
	RIOJA	827	YORONGOS
		828	LA BANDA DE SHILCAYO
	SAN MARTIN	829	SAUCE
		830	NUEVO PROGRESO
	TOCACHE	831	POLVORA
		832	SHUNTE
		833	TOCACHE
		834	CAMILACA
		835	CANDARAVE
TACNA	CANDARAVE	836	CURIBAYA
		837	INCLAN
		838	ESTIQUE-PAMPA
	TARATA	839	HEROES ALBARRACIN
		840	SITAJARA
		841	TARUCACHI
		842	TICACO
		843	CANOAS DE PUNTA SAL
		844	CASITAS
		845	ZORRITOS
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	846	CORRALES
		847	LA CRUZ
		848	PAMPAS DE HOSPITAL
		849	SAN JACINTO
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
	ZARUMILLA	851	TUMBES
		852	AGUAS VERDES
		853	MATAPALO
		854	PAPAYAL
		855	ZARUMILLA

2201601-5

### Autorizan viaje del Ministro de Salud a los Estados Unidos de América, y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 110-2023-PCM

Lima, 2 de agosto de 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 3 de julio de 2023, la Secretaría de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América extiende invitación al Ministerio de Salud, a fin que participe en la 13ª Reunión de Alto Nivel sobre Salud y Economía, a llevarse a cabo el 6 de agosto de 2023, en la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento tiene como objetivo reunir a las 21 economías del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) para discutir la resiliencia del sistema de salud, el financiamiento sostenible, la equidad; y, la preparación y respuesta ante una pandemia;